

mision en ellos, formará el Inspector, despues de cada revista que pasare una relacion nombre por nombre de todos lo que lieren acreedores á esta gracia con expresion de heridas ó achaques, fiaciones, señales, edad y antigüedad en el servicio; y por manos del Director General de la Armada, la pasará á las del Secretario del Despacho de la Marina á fin de que se le embien las cédulas correspondientes, las quales entregará el Inspector á los interesados despues de tomada la razon en los oficios que se transfieran á sus destinos: con arreglo al trat. 8. tit. 16. art. 8. y 9. de Orden de la Real Armada.

Los Condestables y Artilleros de todas clases, que en calidad de Inválidos se destinaren al servicio de Arsenales, gozarán del prest el Condestable ocho escudos de vellon al mes: el primero ó segundo Cabo seis y medio: el Bombardeiro quatro y medio: el Artillero ó Ayudante tres y medio con descuento de Inválidos, con arreglo al art. 19. tit. 5. trat. 9. de la Ordenanza de la Armada; y los que no pudiesen servir en este destino, gozarán los Inválidos concedidos á la demas Tropa del Ejército, art. 21 del mismo titulo y tratado.

FIN DEL II TOMO.

## PRIMERA.

En los párrafos 57 y 165 que tratan de los Extranjeros transeuntes, y del Juez que ha de conocer en sus causas, se tendrá presente la Real Cédula expedida por el Consejo de Castilla en 24 de Octubre de 1782, y comunicada por el de Guerra al Capitan General de Cataluña, y demas Generales en 17 de Marzo de 1783; para que las Justicias Ordinarias puedan proceder contra los Extranjeros transeuntes que delincan en su domicilio, cuya Cédula es como sigue:

»Don Carlos por la gracia de Dios, &c. Sabed, que habiendo llegado á mi Real noticia que en diferentes Países Extranjeros, quando algunos de mis vasallos, asi Soldados como paisanos, transeuntes ó domiciliados en ellos, delinquen contra sus leyes y bandos publicos se les forma proceso por las Justicias Ordinarias, sentenciándoseles é imponiéndoles las penas convenientes sin remitir los delinquentes á los Tribunales Españoles; por mi Real orden comunicada al mi Consejo en 30 de Julio de este año fui servido manifestarle la regla de reciprocidad que estimaba conveniente se estableciese en estos mis Reynos en los casos que ocurriesen con los Extranjeros transeuntes y residentes en ellos.»

»Y habiéndose visto en el mi Consejo la citada Real Orden, con lo expuesto por mis Fiscales en consulta de primero de este mes, me hizo presente su parecer, y conforme á él por mi Real resolucion, que fué publicada y mandada cumplir en el mi Consejo en diez de este mes, se acordó expedir esta Cédula: Por la qual yo mando á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares y jurisdicciones, procedais siguiendo la regla de la reciprocidad contra los Extranjeros transeuntes ó domiciliados de qualquiera Nacion que delinquieren en vuestros distritos, ó infringieren los bandos publicos, formándoles causa é imponiéndoles las penas correspondientes conforme á las Leyes del Reyno, Reales Pragmáticas y bandos publicos, del mismo modo que se executa con los naturales de estos mis Reynos, sin permitir se forme sobre ello competencia alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso, &c. Dado en San Lorenzo á 24 de Octubre de 1782. YO EL REY. &c.

Cédula de 24 de Octubre de 1782 para que las Justic. Ordinarias procedan contra los Extrang transeuntes, que en su territorio comet. excesos.

## SEGUNDA.

La Real Orden de 23 de Octubre de 1779, de que se hace mención en el §. 945 en las Milicias de Mallorca es la siguiente:

«Enterado el Rey de las varias representaciones hechas por el Conde de Ayamans, Coronel del Regimiento de Milicias de esa Provincia, y de quanto V. E. ha expuesto sobre ellas, se ha servido S. M. resolver, que sin alterar la fuerza con que se estableció ese Cuerpo, ni separarle de la inspeccion que ha de ser siempre anexa á ese mando, se observe para su régimen y gobierno en lo demas las mismas reglas que se han establecido para el de los Regimientos Provinciales de esta Península, en cuya inteligencia deberá seguir la Ordenanza y demas reglamentos que S. M. se ha dignado expedir para estos; y de su Real orden lo participo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde, &c. San Lorenzo 23 de Octubre de 1779. = El Conde de Ricla. Señor Marques de Alos, Capitan General de Mallorca.»

## TERCERA.

Las Milicias Urbanas de Lugo, de que se hace mención en el §. 1074 no subsisten en el día por haberse derogado posteriormente á la última Real Orden de 1766 que allí se cita.

Ademas de las que se expresan en el Reyno de Galicia, hay en el Ferrol, Vigo, Bayona, Monterrey y Lagraña una Compañía de Milicia Urbana en cada uno de estos Lugares de la fuerza de cien hombres.

## QUARTA.

La Real Orden, por la qual concedió el Rey el fuero Militar á las Urbanas del Puerto de Santa Maria, de que se hace mención en el §. 1057, es la siguiente:

«El Rey se ha dignado conceder al Cuerpo de Milicias Urbanas de la Ciudad del Puerto de Santa Maria el fuero Militar en la forma que lo tengan las de esa Plaza. Lo aviso á V. S. para su inteligencia, y á fin de que ponga lo conveniente á su cumplimiento. Dios guarde, &c. San Lorenzo 4 de Noviembre de 1766. = El Marques de Squilace. Señor Don Joseph Senmanat, Gobernador de Cádiz.»

Ord. de 4 de Noviembre de 66 concediendo á las Urbanas del Puerto de Santa Maria el mismo fuero que las de Cádiz.

## QUINTA.

La resolucion de 16 de Noviembre de 1775, que se cita en el §. 1099 sobre denegacion de fuero á las Urbanas de Gibraltar y Algeciras es como sigue:

«Habiendo dado cuenta al Rey de la representacion de los Oficiales de las Milicias Urbanas de Algeciras á que se les conceda el Fuero Militar con los fundamentos que producen, y lo que en su razon ha consultado el Supremo Consejo de Guerra por los antecedentes, á que se refiere la instancia y sucesivas noticias, se ha servido S. M. declarar que no les corresponde; y es su Real voluntad, que se esté á la resolucion de 9 de Diciembre de 1774, en que negándosele á las Milicias del Campo de San Roque se comprehenden tambien las de Algeciras y los Barrios; y de su Real orden lo comunico á V. E. para que lo haga entender en la forma correspondiente. Dios guarde, &c. San Lorenzo 16 de Noviembre de 1775. = El Conde de Ricla. Señor Conde de O-Reylli, Capitan General de Andalucía.»

Ord. de 16 de Noviembre de 75 en que se nego el Fuero á las Urbanas de Gibraltar, Algeciras y los Barrios.

## SEXTA.

La Real Orden de 4 de Noviembre de 1773, de que se hace mención en el §. 1096, y por la qual se declaró el fuero á las Urbanas de Ceuta es la siguiente:

«Enterado el Rey de las dos instancias que remitió V. S. en carta de 9 del anterior, una del Juez Ordinario, padre de menores y huérfanos de esa Ciudad, sobre el conocimiento del inventario y particion de bienes que han quedado en la muerte de Don Diego Segales, Capitan de las Milicias Urbanas de esa Plaza; y otra del Comandante de ellas Don Domingo Fernandez para que se declare á sus individuos el fuero que deben disfrutar con que se entienda en el Tribunal competente estos casos sin duda, habiendo V. S. suspendido los trámites judiciales de la expresada testamentaria hasta la correspondiente resolución de S. M. se ha servido declarar, que á los Oficiales y Sargentos de esas Milicias Urbanas les compete el Fuero Militar en el modo que le gozan las de Cádiz, y otras de la Peninsula de la misma clase; y que sobre este concepto se sigan sus asuntos por la jurisdiccion de Guerra, segun las prevenciones de Ordenanza; y de su Real orden lo participo.

Ord. de 4 de Noviembre de 73 concediendo fuero á las Urbanas de Ceuta.

»ticipo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios  
 »guarde, &c. San Lorenzo 4 de Noviembre de 1773.—  
 »El Conde de Rieila. Señor Don Domingo Salcedo, Gober-  
 »nador de Ceuta.

## SEPTIMA.

La fuerza de las Milicias Urbanas que no se expresa  
 en este tomo es como sigue:

Las veinte Compañías de Cadiz son de á cien hombres  
 cada una. En el Puerto de Santa María hay nueve, las  
 ocho de ciento, y la otra de ciento y cincuenta. En el Cam-  
 po de Gibraltar, en que se comprehenden San Roque, Al-  
 geciras, y los Barrios hay trece Compañías de á cien  
 hombres cada una: las doce Compañías de la Coruña son  
 tambien de la misma fuerza de ciento cada una: las cator-  
 ce de Badajoz y demas parages de Extremadura tienen á  
 ochenta y seis; y las nueve de Cartagena constan de tres-  
 cientos hombres cada una: su total dos mil y setecientos.

## OCTAVA.

La Orden de 9 de Enero de 1781 que se cita en el  
 §. 1186, por la qual se concedió el fuero á los Fusileros  
 de Valencia es la de la nota (1)

Por Real Orden de 10 de Noviembre de 1785 se sirvió  
 el Rey denegar la solicitud que hicieron estos Oficiales de  
 que se les expidiese Reales despachos, y mandó S. M. que las  
 vacantes se reemplacen con aquellos Oficiales del Ejército  
 que se hayan distinguido en la persecucion de Contrabandis-  
 tas, prefiriendo siempre á los naturales de aquel Reyno.

Ord. de 19 de Enero de 81 en que se con-  
 cedió fuero Militar á los Fu-  
 sileros de Va-  
 lencia.

(1) Excmo. Señor: Atendiendo el Rey al zelo con que Don Joseph  
 Damia, Capitan de la Compañía de Fusileros del Reyno de Valen-  
 cia, y los demas Individuos de dicha Compañía han desempeñado  
 las obligaciones de su instituto, ha venido S. M. en concederles des-  
 de ahora para siempre el Fuero Militar, y las distinciones correspon-  
 dientes á sus respectivas graduaciones, prometéndose S. M. que esta  
 nueva gracia empujará mas su zelo y actividad á redoblar sus esfuer-  
 zos para cumplir las obligaciones de sus empeños, y corresponder á  
 las Reales intenciones con que se estableció este Cuerpo: Lo que partici-  
 po á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia, y que llegue  
 á noticia de los interesados, y á la de esa Real Audiencia en la  
 parte que le toque su cumplimiento. Dios guarde, &c. El Pardo 19  
 de Enero de 1781. Miguel de Múzquiz.— Señor Marques de Croix,  
 Capitan General de Valencia. Se comunicó con la misma fecha al Con-  
 sejo de Guerra.

## NOVENA.

En los párrafos 113 y 139 que tratan el primero so-  
 bre la fórmula en el escribir de oficio, y el segundo y  
 siguientes de las personas consideradas como Capitanes  
 Generales, se han de tener presentes los dos Reales De-  
 cretos que siguen:

EL REY: »Para evitar la variedad con que se ha  
 »procedido por diferentes personas y Secretarías en quan-  
 »to á tratamientos, despues de vista y examinada la ma-  
 »teria en mi Suprema Junta de Estado, he venido en de-  
 »clarar, que el tratamiento de Excelencia se dé entera-  
 »mente, poniendo encima de los escritos *Excelentísimo*  
 »Señor á los Grandes y Consejeros de Estado, ó que tie-  
 »nen honores de tales, como hasta aquí se ha hecho: al  
 »Arzobispo de Toledo, como está declarado: á los Caba-  
 »lleros del Toyson: al Gran Canciller y Grandes Cruces  
 »de la Orden de Carlos III: á los Capitanes Generales  
 »del Ejército y Armada: á los Virreyes en propiedad que  
 »son ó han sido; y á los Embaxadores Extranjeros ó Na-  
 »cionales, que son ó han sido, reduciéndose la Excelen-  
 »cia de tratamiento sin poner *Excelentísimo Señor* encima  
 »de lo escrito á los demas que no sean de dichas clases,  
 »y le gozan segun costumbre. Y tambien declaro, que  
 »todos los que han de gozar el tratamiento entero de Ex-  
 »celencia sean iguales en los honores Militares; pero no  
 »se les harán en mi Corte, donde no debe haberlos. Ten-  
 »dráse entendido, y pasarcis copias rubricadas de este  
 »Decreto al Consejo, y á mis Secretarías de Estado y  
 »del Despacho á fin de que se comuniquen á quienes cor-  
 »responda para su general cumplimiento. Rubricado de la  
 »Real mano. En Aranjuez á 16 de Mayo de 1788.— Al  
 »Conde de Floridablanca.»

Sobre este Real Decreto ocurrieron algunas dudas y  
 representaciones, que movieron á S. M. á aclarar su in-  
 teligencia con el siguiente:

EL REY: »Lo resuelto en mi Decreto de 16 de Ma-  
 »yo de este año en que declaré y mandé se diese por to-  
 »das las Secretarías el tratamiento de *Excelencia* entero  
 »á diferentes personas y clases, y entre ellas á los Capi-  
 »tanes Generales de Ejército y Armada, y á los Virre-  
 »yes, no debe alterar la costumbre que ya hubiere en al-  
 »gunos Tribunales, Oficinas y mandos Militares ó poli-

Xx 2

Decreto de 16  
 de Mayo de 88  
 sobre honores  
 de Capitanes  
 General. con-  
 cedidos á algu-  
 nas clases, y la  
 forma de escri-  
 bir á las mis-  
 mas.

Decr. de 8 de  
 Agosto de 88  
 explic. el ante-  
 rior, y mand.  
 se arreg. á lo  
 prevenido en la  
 Ordenanza  
 sobre honores.

»ticos de dar igual tratamiento á los Tenientes Generales,  
 »habiendo sido mi ánimo conceder y aumentar, y no qui-  
 »tar ó disminuir tales honores, los cuales en quanto á  
 »dichos Tenientes Generales deben quedar en el Estado  
 »en que se hallaban ántes del citado Decreto. Y por lo  
 »tocante á la igualdad de honores Militares que estable-  
 »cí en el mismo para los empleos ó clases políticas que  
 »en él se especifican, declaro haber sido mi intencion,  
 »que se les hagan en aquellos casos, lugar, modo y tiem-  
 »po que por la Ordenanza de Ejército se hallan esta-  
 »blecidos ya, y se acostumbran con los Grandes, Emba-  
 »xadores y otras clases, tambien políticas, Eclesiásticas  
 »y Seculares, y no en otra forma, haciéndose á los Vir-  
 »reyes en sus respectivos distritos en que lo fueren ó hu-  
 »bieren sido. Tendráse entendido, y pasareis copia de  
 »este Decreto al Consejo y Secretarías á que correspon-  
 »da, para evitar las dudas que se me han representado,  
 »y pudieren ocurrir; y para que conforme á esta decla-  
 »racion tengan cumplido efecto mis precedentes resolucio-  
 »nes. Rubricado de la Real mano. En San Ildefonso á 8 de  
 »Agosto de 1788. Al Conde de Floridablanca.»

Ambos Decretos se hallan comunicados á Indias, el primero en 20 de Mayo, y el segundo en 16 de Agosto de 1788.

## ÍNDICE

De las Reales Pragmáticas, Cédulas y Resoluciones contenidas en este segundo tomo por el orden de materias con que se hallan citadas.

## ADVERTENCIA.

Al márgen de cada una irá anotado el Tribunal ó Secretaría por donde se haya expedido la Orden.

*Del Real y Supremo Consejo de Guerra.*

	<i>Páginas.</i>
<b>C</b> arta-Orden de 25 de Agosto de 1649 al Capitan General, de Galicia, señalando los honores que debian hacerse á los Consejeros de Guerra,	5 Secretaría de Guerra.
Decreto de 16 de Febrero de 1713 para que los Consejos repliquen las Reales resoluciones siempre que comprehendan se oponen al bien del Estado,	7 Id.
Orden de 14 de Mayo de 1750 prescribiendo se hagan honores de Mariscal de Campo á los Consejeros de Guerra que se hallaren destinados fuera de la Corte,	15 Id.
Cédula de 4 de Noviembre de 1773 dando nueva planta al Consejo Supremo de Guerra con las Reales declaraciones posteriores hasta el 24 de Enero de 1788, que se trasladan á continuation del Artículo de la expresada Cédula á que corresponden,	15 Id.
Orden de 4 de Marzo de 1778 aclarando la inteligencia del art. 9 de la ultima Planta del Consejo en el conocimiento de este Tribunal sobre utensilios,	18 Secretaría de Hacienda.
Decreto de 28 de Abril de 1782 para que el Asesor de los Cuerpos de Casa Real asista siempre en el Consejo á los expedientes de ellos en que no haya intervenido como Asesor,	23 Guerra.
Decreto de 11 de Abril de 1783 en que se declara la precedencia que deben tener entre sí los Ministros de los Consejos Supremos, juntándose en representacion de su Tribunal; y que fuera de este caso se precedan indistintamente, segun la antigüedad que cada uno tuviere en su Consejo,	29 Gracia y Justicia.
Otro Decreto á una Consulta del Consejo de Guerra de 26 de Mayo de 84 sobre el antecedente de precedencia de Ministros entre sí,	30 Guerra.
Orden de 24 de Noviembre de 1784 confirmando el Decreto anterior de 11 de Abril de 1783 sobre precedencia de Ministros	

Indias.	con motivo de una disputa entre Consejeros de Castilla é Indias.	30
Marina.	Decreto de 24 de Abril de 1786 para que el Asesor de Marina asista siempre que se traten en el Consejo asuntos pertenecientes á esta jurisdiccion,	31
Hacienda.	Decreto de 21 de Diciembre de 1759 para que las causas de ilícito comercio de Extrangeros transeuntes pertenezcan á los Tribunales de la Real Hacienda,	32
Guerra.	Resolucion de 8 de Marzo de 1716 sobre los Extrangeros que deben regularse transeuntes ó aveciadados con la Cédula que se expide á los Jueces Conservadores,	34
Guerra.	Orden de 10 de Marzo de 1762 aclarando la inteligencia de la resolucion del año de 1716 sobre Extrangeros transeuntes,	36
Junta de Comercio.	Cédula de 28 de Junio de 1764 para que anualmente se forme una lista en las Capitales de los Extrangeros con expresion de los transeuntes y domiciliados,	37
Cons. de Cast.	Cédula de 17 de Mayo de 1783 para que las Justicias Ordinarias procedan contra los Extrangeros transeuntes que en su distrito cometan excesos,	37
Gracia y Justicia.	Orden de 20 de Octubre de 1782 declarando los casos en que pertenecen al Juez de Rematados, y sus Subdelegados las causas de los Presidarios, ó á las Justicias Ordinarias,	38
Guerra.	Resolucion de 16 de Noviembre de 1786 á una consulta del Consejo de Guerra para que los Presidarios que cometan algun delito fuera del recinto de su destino, se sujeten al Juez que los aprehenda,	40
Cons. de Castilla.	Cédula de 9 de Enero de 83 declarando los casos en que debe avisarse al Consejo de Guerra quando se indulte á algun Presidario, y lo que deben executar los Gobernadores de los Presidios con las providencias de los demas Tribunales sobre alguno de los Presidarios que se hallan sentenciados á este destino,	41
Consejo de Guerra.	Cédula de 8 de Julio de 1774 sobre las denuncias en causas de Caballerias, y que las multas impuestas por los Tribunales Militares se apliquen al Fisco de Guerra,	45
Id.	Dudas propuestas al Consejo de Guerra y su declaracion en 27 de Agosto de 1778 sobre la exacción de multas y su aplicacion al Fisco de Guerra, de que trata la Cédula de 8 de Julio de 74,	49
Guerra.	Orden de 10 de Noviembre de 1771 para que el Consejo de Guerra conozca en la declaracion de indultos Militares,	53
Gracia y Justicia.	Decreto de 30 de Junio de 1728 al Consejo de Ordenes sobre conocimiento en causas de Caballeros de las Ordenes Militares. <i>Este Decreto es el Auto 11. tit. 4. lib. 1. de la Recopilacion de Castilla,</i>	54

## De los Capitanes Generales.

Orden de 26 de Junio de 1783 para que en campaña se juzguen por el Consejo Ordinario de los Regimientos los delitos que tienen pena señalada en la Ordenanza,	59 Guerra.
Orden de 26 de Diciembre de 80 para que en campaña los Reos de los Cuerpos privilegiados que se acojan á sagrado, se entreguen á su respectivo Cuerpo, aunque hayan cometido delito que pertenezca al Juzgado del Capitan General. <i>Se halla esta Orden en el artículo de los Regimientos de Guardias de Infanteria pag. 393,</i>	Id.
Orden de 7 de Noviembre de 1780 para que en Campaña estén sujetos los Vivanderos de los Cuerpos privilegiados al Estado mayor del Ejército, si estuviesen en las Plazas públicas,	60 Id.
Orden de 5 de Diciembre de 1780 aclarando la anterior,	61 Id.
Orden de 29 de Enero de 81 declarando que las facultades de un Capitan General en Campaña son mayores que en una Provincia, y que todos los Cuerpos deben estar sujetos á él,	62 Id.
Tres Artículos de la Instrucion de primero de Enero de 1714 sobre que los Capitanes Generales de Provincia presidan todas las Juntas que se formen en el distrito de sus mandos,	64 Guerra.
Orden de 20 de Abril de 82 para que la antigüedad de los Oficiales se cuente desde el dia que el Capitan General ponga el cumplimiento en sus Despachos,	67 Id.
Orden de 18 de Febrero de 82 para que los Capitanes Generales puedan decidir qualquiera duda de Ordenanza,	67 Id.
Orden de 22 de Octubre de 86 para que los Capitanes Generales no intervengan en lo economico y gubernativo de los Regimientos,	68 Id.
Orden de 11 de Julio de 84 para que los Capitanes Generales persigan los Malhechores y Contrabandistas, y remitiendo las Instrucciones formadas á este fin,	68 Id.
Instrucciones de 29 de Junio de 84 para la persecucion de Malhechores y Contrabandistas,	69 Id.
Orden de 5 de Octubre de 85 declarando que los Vagos con domicilio pertenecen á las Justicias, y los que no lo tengan á los Capitanes Generales con arreglo á la instrucion de 29 de Junio de 84 sobre Contrabandistas, exceptuándose las cinco leguas en que resida el Capitan General en que tiene comision contra todo género de Vagos,	80 Id.
Orden de 29 de Junio de 86 recordando la observancia de la Instrucion para perseguir Malhechores y Contrabandistas,	81 Gracia y Justicia.
Orden de 5 de Junio de 87 concediendo un subplus sobre su prest á la Tropa empleada en la persecucion de Contrabandistas,	83 Hacienda.
Orden de 9 de Setiembre de 84 para que la Diputacion del	Xx 4

Guerra.	Señorio de Vizcaya entienda en las providencias para perseguir Contrabandistas de que trata la instruccion de 29 de Junio del mismo año,	83
Id.	Orden de 3 de Febrero de 1787 para que en todos los naufragios acaecidos en nuestras Costas ó Puertos envíen los Gefes Militares auxilio de Tropa,	84
Id.	Orden de 30 de Enero de 51 para que las Chancillerías no pidan auxilio de Tropa á los Capitanes Generales por provisiones sino por oficios ó avisos cortesanos,	85
Id.	Orden de 24 de Enero de 60 para que los Capitanes Generales no siendo Presidentes de las Juntas de Sanidad no se introduzcan en lo que á esta pertenezca,	86
Id.	Orden de 21 de Mayo de 1741 para que los Capitanes Generales de la Costa de Granada no se introduzcan en el Gobierno Político que exerce el Gobernador de Málaga,	87
Id.	Orden de 28 de Enero de 78 para que el Comandante General de Galicia no siendo Presidente de la Audiencia no se introduzca en el gobierno de los teatros,	88
Id.	Orden de 6 de Diciembre de 57 para que el Gobernador de Málaga esté en un todo subordinado al Capitan General de la Costa en asuntos Militares,	89
Id.	Orden de 14 de Abril de 60 para que las papeletas de las embarcaciones que entran en Málaga se lleven al Capitan General,	89
Id.	Orden de 19 de Agosto de 60 para que el Capitan General de la Costa, y no el Gobernador de Málaga dé las licencias para que entren las Embarcaciones en el Puerto,	90
Id.	Orden de 26 de Diciembre de 75 para que el Corregidor de San Roque concorra á casa del Comandante General en los dias del Rey y demas personas Reales. <i>Se le comunicó al Corregidor por la Via reservada de Gracia y Justicia,</i>	91
Id.	Orden de 20 de Octubre de 1740 para que no se haga demostracion en los dias del Rey al Regente, ni al Comandante General interino de Aragon que tenga el mando solo de las Armas por accidente,	92
Id.	Orden de 7 de Setiembre de 75 para que en asuntos de oficio se escriban mutuamente con palabra y firma rasa los Jueces Militares y Ordinarios,	93
Id.	Otra de 3 de Mayo de 1779 confirmando la anterior resolucion sobre escribirse con palabra y firma rasa las dos jurisdicciones Militar y Ordinaria. <i>Para todas las clases del Exército se previno lo propio por Real Decreto de 5 de Enero de 1786 que está en la pag. 107. Véanse tambien los dos expedidos en el año de 88 que se hallan en la pág. 691.</i>	93
Id.	Decreto de 10 de Mayo de 86 estableciendo á los Regimientos de Infantería y Caballería en lugares fixos, y que se muden cada tres años,	95
Marina.	Orden de 14 de Agosto de 1785 sobre la insignia que han de	

	llevar en sus Falcias los Capitanes Generales de Provincia,	100
	Orden de 12 de Junio de 1753 para que en los dias del Rey se presenten por la noche al Capitan General, si fuere casado, las mugeres de los Ministros, y de toda persona de distincion,	102 Guerra.
	Otra de 28 de Agosto de 53 en declaracion de la antecedente,	103 Id.
	Otra de 9 de Febrero de 82 para que se observen las antecedentes del año 53 sobre presentarse las mugeres en casa del Capitan General las noches del dia del Rey,	103 Gracia y Justicia.
	Decreto de 6 de Diciembre de 1773 para que los Capitanes Generales Presidentes de Audiencias tengan facultad de llamar á qualquier Ministro. <i>A los Capitanes Generales se comunicó por la Via reservada de Guerra en 6 de Diciembre del mismo,</i>	104 Gracia y Justicia.
	Orden de 31 de Mayo de 75 declarando, que la Sala del Crimen de Zaragoza debia haber avisado al Capitan General de la prision de un Criado de un Militar,	105 Guerra.
	Otra de 3 de Junio de 75 confirmando la anterior,	106 Id.
	Orden de 3 Agosto de 82 para que no se puedan arrestar á los Regentes, Ministros ó qualesquiera que sea cabeza de Departamento,	107 Gracia y Justicia.
	Decreto de 5 de Enero de 1785 estableciendo el modo de escribir de oficio entre todas las clases del Exército. <i>Ténganse presentes los dos del año de 88 copiados en la pág. 691,</i>	107 Guerra.
	Orden de 10 de Agosto de 71 para que en Navarra en causas Militares se apele al Consejo de Guerra,	109 Id.
	Otra orden de 6 de Setiembre de 71 confirmando la anterior,	110 Guerra.
	Orden de 9 de Octubre de 73 declarando que las Leyes de Navarra no deben regir en causas Militares, en las quales se ha de seguir lo prevenido en la Ordenanza,	110 Id.
	Orden de 30 de Marzo de 78 para que en Galicia se nombren por el Capitan General tres Procuradores que actúen en todos los Tribunales Militares,	111 Id.
	Orden de 23 de Diciembre de 73 sobre el modo de darse en Cataluña las licencias para la extraccion de frutos por mar,	112 Id.
	Orden de 21 de Abril de 69 para que el Presidente de la Chancillería de Valladolid y Granada visiten al Capitan General respectivo que pase por su residencia, y lo mismo se execute reciprocamente por los Capitanes Generales con los Presidentes,	113 Id.
	Orden de 27 de Junio de 66 dando facultad al Comandante General del Campo de Gibraltar para perseguir é imponer la pena proporcionada á los Contrabandistas,	115 Hacienda.
	Otra de 10 de Febrero de 70 para que el mismo General consulte á la Junta del Tabaco las sentencias que imponga á los defraudadores de la Renta,	116 Id.
	Otra de 19 de Junio de 1785 confirmando la anterior,	116 Id.
	Otra de 13 de Marzo de 85 dando facultades al Comandante	

- Hacienda. te General del Campo de Gibraltar para imponer alguna pena á los que pasaren la linea sin licencia, ó introduxeren comestibles en la Plaza, 117
- Personas que deben ser consideradas como Capitanes Generales de Provincia, y disfrutan de sus honores.*
- Guerra. Orden de 24 de Mayo de 74 declarando los honores que han de tener los Tenientes Generales y Mariscales de Campo que mandan una Provincia, 118
- Marina. Orden de 25 de Setiembre de 86 declarando á los Capitanes Generales de Departamento iguales en honores á los de Provincia, y el modo de llevarles el Santo, 118
- Marina. Ordenes de 15 y 24 de Mayo de 84 declarando honores de Capitan General de Provincia al General de las Galeras de San Juan y el modo de saludarlas, 119
- Guerra. Orden de 10 de Enero de 70, concediendo honores al Rey no de Galicia representado por sus Diputados, 121
- Id. Otra de 31 de Enero de 78 confirmando la anterior, 121
- Id. Orden de 26 de Noviembre de 78 confirmando al Tribunal de la Contratacion y Ayuntamiento de Cadiz honores de Capitan General de Provincia, 123
- Id. Otra de 13 de Abril de 80 confirmando los mismos honores al Cabildo de la Catedral de Cadiz. Véanse los dos Decretos del año de 88 de la pág. 691. 123
- Corregimientos comprehendidos en las Capitanías Generales.*
- Guerra. Distribucion hecha de los Corregimientos en 24 de Agosto de 65 para la aprehension de prófugos y desertores, 124
- Id. Orden de 30 de Enero de 74 para que los partidos de Segovia y Sigüenza, vuelvan á la dependencia de la Capitanía General de Castilla la Vieja, 126
- Id. Orden de 6 de Setiembre de 73 declarando los Gefes que han de dar los pasaportes en la Provincia de Madrid, 126
- De la jurisdiccion de los Gobernadores Militares.*
- Id. Decreto de 30 de Marzo de 29 en que se declara á lo que obliga el juramento y pleyto omenage que hacen los Gobernadores con la fórmula del modo de prestarlo, 128
- Id. Orden de 26 de Enero de 72 para que el Gobernador conozca de los robos de efectos de Artillería entregados á la Plaza, á excepción si el Reo fuere individuo del Real Cuerpo de Artillería, 132
- Cons. de Guer. Orden de 28 de Julio de 85 concediendo á los Gobernadores de las Plazas Marítimas jurisdiccion privativa sobre armas prohibidas, y en todas las causas en que intervengan estas, 132

- Orden de 15 de Octubre de 1748 en que se concedió jurisdiccion sobre armas prohibidas á los Gobernadores de Cadiz y Málaga, 134 Guerra.
- Otra de 13 de Febrero de 58 confirmando la anterior, 135 Id.
- Orden de 21 de Noviembre de 58 concediendo al Alcalde mayor de Málaga la jurisdiccion sobre armas prohibidas estando vacante el Gobierno, 135 Id.
- Orden de 2 de Julio de 75 aprobando ciertas providencias sobre armas tomadas en la Villa de Casarabonca por el Gobernador de Málaga, 136 Id.
- Orden de 18 de Enero de 79 desaprobando el nombramiento de Aseor, Fiscal y Escribano que hizo el Gobernador de Málaga para las causas de armas prohibidas, 137 Id.
- Orden de 26 de Agosto de 58 concediendo á los Gobernadores militares el conocimiento en causas de Extranjeros transeuntes, 138 Id.
- Orden de 24 de Agosto de 59 para que sin permiso de los Gobernadores no se pueda hacer en los Puertos reconocimiento de Embarcaciones Extranjeras, 139 Id.
- Orden de 2 de Abril de 68 declarando á favor del Consulado de San Sebastian el conocimiento de una causa de un Extranjero, 139 Id.
- Orden de 27 de Enero de 73 para que los Comandantes Militares expidan los Pasaportes para la Tropa, 140 Id.
- Orden de 15 de Octubre de 73 encargando la observancia de un artículo de Ordenanza sobre la fuerza que debe entrar diariamente de guardia en una Plaza, 141 Id.
- Orden de 19 de Diciembre de 78 declarando, que el Gobernador del Ferrol procediera en el asunto de una presa entre Extranjeros sin dependencia del Capitan General, 142 Id.
- Orden de 5 de Febrero de 57 sobre el modo con que deben proceder los Gobernadores con los Corsarios de otras Naciones que estén en guerra, y presas que, estas conduzcan á nuestros Puertos, 143 Id.
- Otra de 7 de Febrero de 57 aclarando la anterior sobre presas entre Extranjeros, 145 Id.
- Orden de 9 de Diciembre de 77 para que los Oficiales de los Baxeles de la Real Armada que entren en los Puertos se presenten la primera vez á los Gobernadores, 147 Marina.
- Orden de 14 de Febrero de 66 para que nadie pueda pasar á bordo de las Embarcaciones, aunque sean de la Real Armada sin permiso de los Gobernadores, 148 Id.
- Orden de 19 de Setiembre de 71 para que no se permita á los Extranjeros la entrada en los Castillos y Fuertes, 150 Guerra.
- Orden de 17 de Mayo de 77 para que se dé el tratamiento de Señor por escrito en los partes que hablen con qualquier Gobernador, 150 Id.
- Convencion hecha en 13 de Marzo de 69 entre España y Francia sobre el servicio de los Consules, y Vice-Consules en ambos Reynos, 151 Estado.

- Guerra. Orden de 20 de Abril de 1769 declarando, que las Ciudades de Barcelona debe tomar el Santo del de la Plaza, 155
- Id. Orden de 6 de Marzo de 75 sobre cerrarse de noche las Puertas de la Ciudadela de Barcelona, 155
- Id. Orden de 13 de Marzo de 26 sobre el modo de dirigir su correspondencia con la Audiencia los Corregidores Militares en Cataluña, 156
- Marina. Orden de 5 de Abril de 82 previniendo lo que debe hacerse quando un Corregidor Militar principiare una causa contra un Paysano, y se declara luego que goza Fuero de Guerra, ó algun otro cuya jurisdiccion igualmente exerza el Gobernador, 157
- Guerra. Decreto de 11 de Junio de 18 para que los Tenientes de Rey en Cataluña substituyan á los Gobernadores en su ausencia en lo Politico y Militar, 159
- Guerra. Orden de 7 de Julio de 85 remitiendo el Real Decreto sobre nuevo Pabellon en la Armada, 162
- Marina. Decreto de 28 de Mayo de 83 estableciendo nuevo Pabellon en la Armada, 163
- Id. Orden de 4 de Junio de 86 para que en las Plazas Maritimas se use tambien del nuevo Pabellon de la Armada, 164
- Guerra. Orden de 9 de Setiembre de 72 para que en las salvas de las Plazas en cuyos Puertos haya Baxeles de Guerra, prefiera siempre la Plaza á los Navios, 165
- Id. Orden de 5 de Abril de 35 sobre el modo con que las Plazas han de saludar á los Navios de Guerra Franceses, 166
- Id. Orden de 15 de Agosto de 41 para que se hagan en las Plazas los saludos á los Buques de Guerra Extrangeros, precediendo el que ellos saluden, 167
- Id. Orden de 2 de Julio de 70 para que cada Plaza siga la práctica establecida en los saludos á Buques de Guerra Extrangeros, 168
- Id. Orden de 3 de Noviembre de 67 para que los Navios de Guerra Venecianos se traten en nuestros Puertos como á los de las otras Potencias Amigas, 168
- Id. Orden de 5 de Diciembre de 76 sobre salido á las Embarcaciones de Guerra Rusas, 168
- Estado. Orden de 29 de Setiembre de 69 previniendo de que modo se habia de tratar á una Esquadra Rusa que estaba para venir á nuestros mares, 169
- Estado. Otra Orden de 8 de Agosto de 80 sobre saludo á los Navios de Guerra Rusos que estaban para venir á nuestros Puertos, 169
- Id. Orden de 13 de Junio de 71 para que no se permita entrar en nuestros Puertos Embarcacion de Guerra Extrangeras sin urgente necesidad, 170
- Id. Orden de 11 de Octubre de 69 sobre lo ocurrido en Cadix con dos Fragatas de Guerra Inglesas, 171

*Del Gobernador de Cañiz.*

- Orden de primero de Diciembre de 61 para que el Gobernador de Cadiz conozca de las causas de Extrangeros transentes sin dependencia del Capitan General, 173 Guerra.
- Otra orden de 15 de Setiembre de 75 para que el Capitan General de Andalucia no se entrometa en las causas de Extrangeros transeutes que corresponden al Gobernador de Cadiz, 174 Id.
- Orden de 15 de Marzo de 81 para que el Juzgado de Extrangeros en Cadiz se conservase separado, sin embargo de haberse unido la Capitania General, y el Gobierno de dicha Plaza en una persona, 174 Id.
- Orden de 5 de Diciembre de 83 para que en el Ejército no haya otro mando que el de los empleos vivos y efectivos, 176 Id.
- Orden de 15 de Junio de 84 confirmando la anterior, y declarando, que en el mando de Provincias, Plazas ó destacamentos prefieran siempre los empleos vivos á los graduados. *Se comunicó por la Via reservada de Guerra y Hacienda de Indias en 2 de Abril de 88 á los Virreyes y Gobernadores de ambas Americas é Islas Filipinas,* 177 Guerra é Indias.

*De los Tenientes de Rey.*

- Orden de 29 de Mayo de 1774 para que el mando de la Plaza de Pamplona en ausencia del Gobernador recayese en el Teniente Rey de la Plaza, teniendo á sus órdenes al Teniente Rey de la Ciudadela, 179 Guerra.
- Otra Orden de 3 de Julio de 74 para que en falta del Gobernador y Teniente de Rey de Pamplona recayese el mando de esta Plaza en el Teniente Rey de la Ciudadela, y no en el Oficial de mas graduacion que se hallaba en dicha Plaza, 180 Id.
- Orden de 31 de Marzo de 78 para que en la Parada de una Plaza se pida licencia para empezar los movimientos al Teniente Rey, y no á los Gefes del Cuerpo, 181 Id.

*De los Sargentos mayores de Plazas.*

- Orden de 12 de Agosto de 84 para que los Sargentos mayores de Plaza no lleven el distintivo de un galon en la vuelta, 181 Guerra.
- Orden de 2 de Marzo de 86 para que en la Parada se pida permiso al Sargento mayor de la Plaza para empezar los movimientos en ausencia de los dos primeros Gefes, 182 Id.

*Del mando Militar de Madrid.*

- Primer Decreto de 24 de Julio de 46 nombrando al Conde de



- Gracia y Just. Maceda Gobernador Militar y Politico de Madrid, 186
- Id. Segundo Decreto de 26 de Setiembre de 46 confiriendo al Conde de Maceda la Presidencia de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, el Corregimiento de Madrid, la direccion de Hospicios, y la de Teatros con entera independencia del Consejo de Castilla. 186
- Id. Tercer Decreto de la misma fecha concediendo á Maceda la jurisdiccion de Abastos de Madrid con independencia del Consejo, 190
- Id. Quarto Decreto confiriendo á Maceda la Superintendencia de Sisas de Madrid, 191
- Id. Decreto de 14 de Octubre de 47 admitiendo al Conde de Maceda la renuncia de sus empleos, y confirniéndole el grado de Capitan General de los Reales Exércitos, 193
- Guerra. Orden de 21 de Julio de 60 señalando Uniformes á los Oficiales del Estado mayor del mando Militar de Madrid, 194
- Estado. Orden de 11 de Abril de 66 en que se confirió al Conde de Aranda el mando Militar de Madrid, 196
- Guerra. Orden de 20 de Junio de 66 en que se concedieron en Madrid al Capitan General Ordenanzas de los Batallones de Guardias de Infanteria, 196
- Id. Orden de 4 de Julio de 66 en que se concedieron en la Corte honores al Capitan General Conde de Aranda. *Hay otra sobre lo mismo de 27 de Enero de 69,* 197
- Id. Orden de 19 de Julio de 66 estableciendo el modo de dar el Santo en Madrid el Capitan General, 197
- Id. Orden de 25 de Julio de 66 declarando como han de considerarse los Guardias de Corps dependientes del Capitan General en Madrid, 198
- Id. Orden de 27 de Julio de 66 erigiéndose la Plaza de Madrid y la Capitanía General de Castilla la Nueva, y otra de 30 de Setiembre del mismo, señalando su distrito, 199
- Id. Orden de 8 de Agosto de 67 sobre el servicio que han de hacer las partidas de Tropa en los sitios Reales y sus caminos, y á qué Gefes deben estar sujetas, 200
- Id. Orden de 4 de Junio de 67 declarando, que los Batallones de Guardias de Infanteria se consideran como de guarnicion en Madrid, y por consiguiente á las ordenes de los Gefes de la Plaza á excepcion de la Tropa que se emplea en la Guardia de las Personas Reales, 201
- Id. Otra de 27 de Enero de 69 confirmando la anterior, 202
- Estado. Resolucion de 13 de Junio de 73 en que se nombró para la embaxada de Paris al Capitan General Conde de Aranda, 203
- Guerra. Otra de 26 de Junio de 73 extinguiendo la Capitanía General de Castilla la Nueva, y confiriendo el mando Militar de Madrid al Teniente General Don Francisco Rubio, 203
- Id. Orden de 14 de Febrero de 88 comunicada á los Guardias de Corps, y Batallones de Guardias de Infanteria sobre la de-

- pendencia que han de tener del Gobernador Comandante General de Madrid, 210 Guerra.
- Orden de primero de Agosto de 78 para que el Sargento mayor de Madrid exerza las funciones de Teniente de Rey y se le guarden las prerrogativas de tal, 212 Id.
- Orden de 24 de Febrero de 80 para que el primer Ayudante de Madrid exerza la funcion de Sargento mayor en su ausencia, 213 Id.
- Orden de 28 de Diciembre de 80 para que en ausencia de los Gefes de la Plaza de Madrid tome el Santo del Rey el primer Ayudante de ella, 213 Id.
- Orden de 5 de Setiembre de 85 para que el Ayudante de Madrid en ausencia del Mayor exerza las funciones de Teniente de Rey, y pueda presidir los Consejos de Guerra de los Regimientos de la guarnicion, 213 Id.

*De la jurisdiccion de los Auditores.*

- Orden de 20 de Abril de 69 para que en el Tribunal de las Auditorias se lleven derechos á los que no sean Militares, y que se arreglen en ellos á los aranceles de los Juzgados de Provincia, 217 Id.
- Orden de 16 de Noviembre de 73 para que los Auditores actuen con los Escribanos de Guerra, 218 Id.
- Orden de 15 de Febrero de 69 sobre una duda propuesta por el Capitan General acerca de las funciones del Auditor de Exército en campaña, y los de Provincia, 219 Id.
- Orden de 10 de Enero de 70 para que en ningun Tribunal se suspendan los pleytos, aunque se pidan informes por el Rey ó los Consejos Supremos, 221 Gracia y Just.
- Orden de 23 de Abril de 72 para que se satisfagan por la Real Hacienda los gastos de las sentencias de las Auditorias de Guerra, 223 Guerra.
- Orden de 10 de Enero de 45 declarando igualdad entre el Auditor de Guerra y los Ministros de la Audiencia de Barcelona, 223 Id.
- Segunda orden de 7 de Abril de 45 confirmando la anterior, 223 Id.
- Tercera orden de 15 de Abril de 60 confirmando las dos anteriores, y declarando, que la preferencia entre el Auditor y Ministros de la Audiencia sea segun el juramento de cada uno, 225 Id.
- Orden de 29 de Julio de 54 para que en Oran las causas de reintegracion de bienes pertenezcan al Auditor, 225 Id.

*De los Virreyes, Capitanes Generales y Gobernadores de Indias.*

- Primer Decreto de 8 de Julio de 87 creando dos Secretarías de Estado y del Despacho de Indias, una de Gracia y Justi- Estado.

- cia, y materias Eclesiásticas, y la otra de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegacion en lugar de la única que ha habido, 228
- Idem. Segundo Decreto de 8 de Julio de 1787 sobre lo mismo, 231
- Marina. Decreto de 26 de Agosto de 54 que se cita en los antecedentes sobre los negocios que corresponden á las Secretarías de Marina é Indias, 235
- Guerr. y Hac. Decreto de 29 de Setiembre de 87 declarando á que Secretaría pertenecen los grados y ascensos de los Militares en Indias, 237
- De las dos Secretar. de Ind. Declaracion de 11 de Noviembre de 87 sobre los asuntos que pertenecen á cada una de las dos Secretarías de Indias, 238
- Indias. Orden de 19 de Noviembre de 69 para que los Reos de Marina en Indias se entreguen á sus Jefes, 240
- Idem. Orden de 7 de Mayo de 76 para que los pliegos que vengan de Indias para el Consejo de Guerra se dirijan por la Via reservada de este ministerio, 241
- Idem. Orden de 20 de Noviembre de 84 para dirigir la correspondencia al Ministerio desde Indias, 241
- Idem. Orden de 30 de Abril de 75 para que en Indias los provistos por los Virreyes cesen en sus empleos quando se presenten los nombrados por el Rey, 242
- Idem. Orden de 3 de Agosto de 78 para que en Indias se hagan las instancias judiciales y pedimentos en papel sellado, 243
- Idem. Orden de 29 de Agosto de 78 para que los Virreyes no remitan á voto consultivo ciertos negocios, 243
- Idem. Orden de 11 de Octubre de 84 sobre lo que ha de executarse en Indias en los arrestos de los que tengan intereses de la Real Hacienda, 245
- Idem. Orden de 20 de Noviembre de 86 sobre el método que ha de observarse en la correspondencia de Oficio entre los individuos del Ejército en Indias, 245
- Idem. Orden de 28 de Marzo de 78 para que las licencias para pasar á Indias se pidan por la Via reservada de este Ministerio, 246
- Idem. Otra Orden de 13 de Mayo de 78 sobre lo mismo, 247
- Marina. Orden de 8 de Setiembre de 59 para que los Comandantes de Esquadra en Indias obedezcan las órdenes de los Virreyes, 256
- Cons. de Ind. Orden de 24 de Julio de 61 para que la regalia concedida á los Virreyes por Leyes de Indias para perdonar los delitos se entienda solo en los casos de tumultos y no otros, 261
- Idem. Cédula de 6 de Julio de 1674 para que los Virreyes decidan los asuntos de que trata con el Asesor y no con Ministros de la Audiencia. *Hay otras resoluciones posteriores que all mismo se citan,* 263
- Indias. Orden de 27 de Setiembre de 64 para que no se admita en los baxeles persona alguna que venga baxo partida de registro sin especificar la causa de su remision, y acompañar los Autos. *Hay otra Real Orden de 16 de Agosto de 68.* 265
- Idem. Orden de 19 de Marzo de 64, en que se suprimió el mando de

Alcaydes ó Castellanos, y se puso el de las Fortalezas de Indias al cuidado de Oficiales Militares, 299

*De los Cuerpos de Casa Real.*

- Decreto de 30 de Octubre de 1715 en que se declaró que á la Tropa de Casa Real en ciertos delitos en que no gozaba fuero, se la tratase con la estimacion correspondiente á ser criados de la Real Casa de S. M. 339
- Orden de 13 de Enero de 58 para que los reos que fuesen cómplices con individuos de Casa Real en delitos que no sean de desafuero se entreguen con los autos á su juzgado, 340
- Orden de 28 de Diciembre de 80 para que el Juzgado de cada Cuerpo de Casa Real proceda por sí como el Consejo de Guerra quando alguno de sus individuos se retira á Sagrado, 343
- Orden de 27 de Octubre de 76 en que se explica lo que debe hacerse quando una persona goce de dos fueros privilegiados, 344
- Orden de 2 de Junio de 79 para que á los Cuerpos de Casa Real no se comunique por el Consejo de Guerra ninguna providencia en derecho sino por la Via reservada de Guerra. *Los títulos que tiene al margen esta Orden y la siguiente están equivocados, habiéndose puesto el que correspondía á la primera en la segunda y al contrario, lo que se tendrá presente quando se busquen,* 345
- Orden de 10 de Julio de 79 por la qual se comunicó por la Via reservada de Guerra á los Carabineros una providencia del Consejo de Guerra, 345
- Orden de 29 de Mayo de 80 por la qual se abrió nuevo juicio en una causa de los Cuerpos de Casa Real despues de consultada la sentencia y aprobada por S. M. ante el mismo Asesor y dos Ministros de asociados, 346
- Orden de 12 de Octubre de 75 para que el Asesor de los Cuerpos de Casa Real asista siempre en la Sala del Consejo de Guerra en que se vean asuntos pertenecientes á ellos, 348

*Guardias de Corps.*

- Orden de 18 de Enero de 60 aumentando el Cuerpo de Guardias de Corps en el ple que hoy está, 349
- Orden de 28 de Abril de 77 sobre lo sucedido con un Guardia de Corps y el Alcalde mayor del Viso, y providencia tomada por haberse excedido éste de su jurisdiccion, 353
- Orden de 16 de Enero de 42 para que el Oficial de Guardias de Corps en concurrencia con la Brigada de Carabineros y los Granaderos Reales á caballo tenga el mando aunque sea de inferior graduacion, 355

Guerra.	Otra de 21 de Febrero de 1746 confirmando la anterior,	355
Idem.	Cédula de 17 de Diciembre de 1705 por la qual se concedió al Cuerpo de Guardias de Corps la jurisdicción activa y pasiva en todas sus causas,	357
Idem.	Cédula de 2 de Noviembre de 1748 concediendo el fuero en lo criminal á los criados del Cuerpo de Guardias de Corps,	358
Idem.	Orden de 17 de Octubre de 82 declarando á favor del Juzgado de Guardias de Corps una competencia con la Chancillería de Granada sobre una causa civil en que era interesado un Cadete de dicho Cuerpo,	361
Idem.	Orden de 19 de Setiembre de 63 sobre el modo de seguirse en el Cuerpo de Guardias de Corps las causas de gravedad,	365
Idem.	Otra Orden de 22 de Diciembre de 63 sobre lo mismo,	366
Idem.	Orden de 26 de Setiembre de 64 para que la Justicia que se entregue de algun individuo de Guardias de Corps vaya á la puerta del Quartel,	368
Idem.	Orden de 2 de Enero de 67 sobre pena á los Guardias de Corps que publican sus matrimonios despues de lograr su retiro,	369
Capitan de Quartel.	Orden de 30 de Agosto de 74 para que el Ayudante de Sotomam de Guardias de Corps proceda en las primeras diligencias en los delitos que en ella se refieren,	370

*Alabarderos.*

Guerra.	Orden de 4 de Marzo de 60 destinando las plazas de Alabarderos para Sargentos del Ejército,	373
Idem.	Orden de 12 de Marzo de 60 aumentando la Compañía de Alabarderos en el pie en que está,	374
Idem.	2. <sup>a</sup> Orden de 12 de Marzo de 60 aclarando la antecedente sobre destinar para Sargentos las Plazas de Alabarderos,	374
Idem.	3. <sup>a</sup> Orden de 11 de Octubre de 87 sobre lo mismo,	375
Idem.	Orden de 15 de Octubre de 1705 separando la Compañía de Alabarderos del Mayordomo mayor, y concediendo al Capitan y Oficiales las mismas autoridades y dependencia del Rey que tienen los Guardias de Corps,	376
Idem.	Orden de 21 de Enero de 72 para que en ausencia del Capitan no tome el Teniente la orden del Rey,	377

*(Guardias de Infantería Española y Valona.*

Idem.	Orden de 6 de Diciembre de 59 sobre aumento de los Regimientos de Guardias en el pie en que están,	380
Grac. y Justic.	Orden de 20 de Enero de 86 sobre el modo de ir la Tropa en las procesiones del Santísimo. <i>Esta Orden dimanó de consulta del Consejo de Castilla de 9 de Junio de 1785,</i>	385
Guerra.	Cédula de 15 de Julio de 1718 en que se concedió á los Coronels de los Regimientos de Guardias jurisdicción privativa sobre sus individuos,	386

Orden de 26 de Julio de 1756 concediendo el Fuero Militar á los criados de los Regimientos de Guardias, y declarando comprehendidos en él á los de escalera abaxo. <i>La fecha de esta Orden está equivocada en la materia: dice 13 de Setiembre de 66, y debe ser 26 de Julio de 66,</i>	388
Orden de 28 de Julio de 71 declarando que las Viudas y Reforçados de los Regimientos de Guardias pertenecen á la jurisdicción Ordinaria Militar y no á la del Cuerpo,	389
Resolución de 22 de Setiembre de 62 en que se declaró al Juzgado de Guardias de Infantería fauto de jurisdicción en una causa civil,	390
Orden de 5 de Julio de 83 en que se declaró la inteligencia de un artículo de la Ordenanza de Guardias sobre los Bandos del General en campaña,	391
Orden de 26 de Diciembre de 80 para que en campaña si un reo toma Sagrado, se entregue á su Cuerpo aunque sea su delito de los exceptuados, y sobre otros puntos que tratan de la eleccion de Defensor en los casos que piardan los reos el fuero,	393
Orden de 31 de Marzo de 75 para que en qualquier caso se avise á los Coronels ó Comandantes de Guardias del arresto de sus Individuos, y se pongan los reos á su disposición no siendo en delitos exceptuados. <i>Dimanó esta Orden de competencia entre el Gobernador Militar de Madrid y el Coronel de Guardias Españolas, y se copian en la pag. 397 y 399 los informes de ámbos Gefes.</i>	405
Orden de 9 de Mayo de 24 para que los Coronels de Guardias puedan por sí castigar ciertos delitos,	408
Ordens de 11 de Mayo y 9 de Abril de 81 para que en los Regimientos de Guardias se destinen por el Coronel los Desertores y los viciosos incorregibles á presidio sin la formalidad de Consejo de Guerra,	408
Orden de 14 de Agosto de 78 sobre la sentencia de tormento á un Soldado Valon executada en la Corte por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte,	412
Orden de 22 de Enero de 81 para que en campaña los Regimientos de Guardias obedezcan las órdenes de su Brigadier y quede este sujeto al Comandante de su Cuerpo en el gobierno interior. <i>La fecha marginal del título de esta Orden está equivocada: dice 87, y ha de ser 81,</i>	416

*Brigada de Carabineros.*

Reglamento de 24 de Mayo de 63 aumentando la Brigada al pie que actualmente tiene, y creando quatro Portaestandartes,	420
Orden de 20 de Setiembre de 82 suprimiendo en la Brigada los Portaestandartes y creado dos segundos Ayudantes,	422

Guerra.	Orden de 4 de Enero de 1742 declarando á la Brigada por Cuerpo de Casa Real,	425
Idem.	Resolucion de 17 de Agosto de 87 declarando á la Brigada el fuero de atraccion en sus causas como los demas Cuerpos de Casa Real,	425
Idem.	Orden de 16 de Abril de 74 imponiendo pena á los que en la Brigada diereu palabra de casamiento,	427
Idem.	Orden de 19 de Noviembre de 79 para que sin la formalidad de Consejo pueda el Comandante de la Brigada imponer pena á los que se embriagueu,	427
Idem.	Orden de 27 de Setiembre de 82 para que los viciosos de la Brigada se destinen á los Regimientos de Caballeria ó Dragones,	428
Idem.	Otra de 22 de Agosto de 84 derogando la anterior, y destinando los viciosos de la Brigada á los Regimientos fixos de América,	428
Idem.	Orden de 2 de Abril de 83 concediendo al Comandante de la Brigada la propia facultad para perseguir en la Mancha los Malhechores que tienen en las Provincias los Capitanes Generales,	431
	<i>Artilleria de España é Indias.</i>	
Indias.	Orden de 31 de Agosto de 77 para que la Artilleria de Indias corra á cargo del Comandante de ella en España,	448
Idem.	Otra de 16 de Mayo de 79 sobre lo mismo,	449
Guerra.	Orden de 17 de Abril de 78 sobre la antigüedad del Cuerpo de Artilleria, y alternativa en el servicio con los demas de Infanteria,	450
Indias.	Orden de 8 de Mayo de 79 para que en Indias se guarde á la Artilleria la antigüedad declarada,	450
Guerra.	Orden de 11 de Noviembre de 82 declarando á favor del Juzgado de la Artilleria la causa de un Guarda-Almacen en que queria conocer el Intendente,	451
Idem.	Otra de 23 de Abril de 86 declarando que los individuos de cuenta y razon de Artilleria son de la jurisdiccion de los Intendentes. <i>La fecha de esta Orden está equivocada: dice 1787, y ha de ser 1786,</i>	452
Idem.	Orden de 11 de Mayo de 79 declarando que los Soldados de los Regimientos fixos de Oran y Ceuta agregados á la Artilleria gozan de su fuero,	454
Idem.	Otra de 13 de Mayo de 85 confirmando la anterior,	454
Idem.	Orden de 18 de Diciembre de 65 concediendo á la Artilleria en los Consejos de Guerra el mismo privilegio que tienen los Regimientos de Guardias,	455
Idem.	Otra de 31 de Octubre de 73 confirmando la anterior,	456
Idem.	Cédula de 26 de Febrero de 82 en que se manda observar el nuevo Reglamento para el Juzgado de la Artilleria,	457
Indias.	Orden de 4 de Abril de 82 comunicando á Indias el Regla-	

	mento antecedente de Artilleria,	461
	Orden de 4 de Abril de 1786 para que en ausencia del Comandante de Artilleria presida los Consejos de Guerra el Comandante de las Armas,	462
	Otra Orden de 4 de Abril de 86 para que en la Artilleria en falta de Oficiales para el Consejo de Guerra se determinen las causas ante el Comandante del Cuerpo,	462
	Orden de 9 de Noviembre de 71 declarando que toda causa sobre robo de Almacen toca á la Artilleria y no al Intendente,	463
	Resolucion de 23 de Junio de 84 en que se declaró tocar á la Artilleria y no al Juzgado de Rentas el conocimiento del robo de pólvora de un Almacen,	464
	Otra de 16 de Noviembre de 84 sobre lo mismo,	464
	Orden de 5 de Noviembre de 85 sobre una competencia con el Gobernador de Ceuta decidida á favor de la Artilleria,	465
	Resolucion de 22 de Diciembre de 86 sobre competencia de la Artilleria con los Suizos, que se decidió á favor de estos,	466
	Orden de 31 de Octubre de 85 decidiendo á favor del Juzgado de Guardias una competencia de la Artilleria,	467

*De las Milicias regladas de España.*

	Reglamento de 18 de Noviembre de 66 del nuevo pie en que se establecieron los Cuerpos de Milicias y aumento hasta quarenta y dos Regimientos en las Provincias de la Corona de Castilla,	476
	Orden de 9 de Diciembre de 76 para que la Tropa de Granaderos, aunque sea de Milicias, prefiera á la de Fusileros á excepcion de la de Guardias,	483
	Orden de 16 de Febrero de 71 para que se pague por los individuos de Milicias el derecho de vasallage en Pueblos de Señorío. <i>Hoy resolucion posterior que se copia á continuación de esta Orden,</i>	487
	Orden de 11 de Febrero de 68 para que la exención del utensilio concedida á los Milicianos sea limitada á sus sueldos,	488
	Otra de 3 de Noviembre de 75 sobre lo mismo,	488
	Orden de 12 de Enero de 70 sobre el modo de exigr los derechos Reales de las personas privilegiadas,	489
	Orden de 21 de Noviembre de 67 en que se derogaron los articulos 5, 6 y 7 del tit. 7 de la Real declaracion de 1767, y se substituyeron otros sobre los individuos de Milicias que han de ser exéntos de las gabelas y contribuciones,	490
	Orden de 23 de Abril de 70 para que gocen el fuero los Milicianos de doce años de servicio que se hayan retirado ántes de la publicacion de la Real declaracion del año de 1767,	492
	Reales Ordenes de 5 de Diciembre de 83 y 15 de Junio de 84 sobre el mando que han de tener los Oficiales de Milicias en	

Guerra.	concurencia con los del Ejército,	495
Idem.	Orden de 22 de Abril de 79 sobre honores fúnebres á los Oficiales de Milicias,	496
Cons. de Cast.	Cédula de 25 de Febrero de 72 derogando un artículo de la Ordenanza de Milicias para que los Coroneles no puedan arrestar á las Justicias. <i>En la cita del márgen dice 25 de Enero, y ha de ser Febrero,</i>	497
Guerra.	Orden de 12 de Noviembre de 68 confirmando á los Coroneles de Milicias la jurisdicción sobre sorteos y sus incidencias con motivo de una competencia,	498
Idem.	Otra de 30 de Mayo de 1770 sobre facultad de los Coroneles de Milicias en causas é incidencias de sorteos,	500
Idem.	Otra de 30 de Julio de 71 desaprobando á un Alcalde mayor haberse introducido en una causa de alistamiento y sorteos de Milicias,	501
Idem.	Orden de 18 de Agosto de 71 para que en asunto á sorteos no puedan las Justicias dar testimonio sin orden de los Coroneles de Milicias,	502
Idem.	Orden de 28 de Noviembre de 83 para que las Justicias procedan á la captura de los prófugos de Milicias comprendidos en las requisitorias de los Coroneles, y que no puedan aquellas admitirles recurso sobre esto,	502
Hacienda.	Orden de 30 de Junio de 77 para que los Coroneles de Milicias ni el Consejo de Guerra se mezclen á título de competencias con los Subdelegados de la Real Hacienda en delitos pertenecientes á estos,	505
Guerra.	Orden de 16 de Marzo de 68 á la Audiencia de Sevilla para que no se introduzca en la jurisdicción de Milicias,	506
Idem.	Orden de 24 de Agosto de 70 declarando que el Coronel de Milicias es Juez privativo de sus individuos,	507
Idem.	Orden de 7 de Diciembre de 72 para que en los recursos contra los Milicianos se acuda á sus Coroneles,	507
Hacienda.	Orden de 21 de Julio de 69 declarando que el modo de decidirse las competencias que expresa la Ordenanza de Milicias, no se entienda con el Tribunal de Rentas en los delitos de desafuero que le pertenecen,	510
Guerra.	Ord. de 17 de Mayo de 69 sobre los Milicianos defraudadores de la Renta del Tabaco,	511
Idem.	Orden de 11 de Julio de 70 para que las Justicias no censuren la Superioridad en asunto de competencias con las Milicias, sino que acudan al Consejo de Guerra,	512
Idem.	Orden de 29 de Octubre de 71 para que los Milicianos presos que no tengan bienes, se mantengan en las cárceles como los demas de la jurisdicción Ordinaria,	516
Cons. de Guer.	Otra de 22 de Octubre de 74 sobre lo mismo,	516
Idem.	Orden de 26 de Agosto de 67 para que el Comandante de Milicias proceda contra los Subditos Militares no teniendo estos su Geite,	516

Otra de 22 de Enero de 1770 para que á los Coroneles de Milicias se les dé el mismo tratamiento que á los de Ejército,	517	Guerra.
Orden de 2 de Febrero de 70 para que los Coroneles de Milicias puedan por sí nombrar Escribano á su satisfacción,	520	Idem.
Otra de 18 de Diciembre de 77 para que los que tengan las Escribanías de Milicias por algun contrato oneroso sigan sirviéndolas,	520	Idem.
Orden de 29 de Enero de 67 para que el Inspector de Milicias por lo que hace al servicio de estos Cuerpos sea independiente de los Capitanes Generales.	522	Idem.
<i>De las Milicias de Mallorca.</i>		
Orden de 16 de Noviembre de 63 sobre la formación del Regimiento de Milicias de Mallorca,	525	Idem.
Orden de 5 de Noviembre de 65 para que el fuero de las Milicias de Mallorca sea como el que gozan las de la Peninsula,	527	Idem.
Orden de 23 de Octubre de 79 para que las Milicias de Mallorca se gobiernen por las Ordenanzas y Reglamentos de las de la Peninsula,	688	Idem.
<i>De las Milicias de Canarias.</i>		
Real Decreto de 1627 en que se concedió Cédula de preeminencias á las Milicias de Canarias,	528	Idem.
Cédula de 3 de Marzo de 1690 concediendo el fuero Militar á la gente de guerra de Canarias,	529	Cons. de Guer.
Real Decreto de 9 de Febrero de 1682 en que se concedió á los Oficiales de las Milicias de Canarias que pasaran al Ejército con sus propios grados,	530	Guerra.
Orden de 24 de Mayo de 1738 para que el Comandante General de Canarias conozca de las causas de los Militares,	530	Idem.
Resolución de 24 de Mayo de 52 confirmando el fuero Militar á los Oficiales y Sargentos de las Milicias de Canarias,	532	Idem.
Cédula de 12 de Abril de 55 declarando que las Milicias de Canarias están comprendidas en el decreto sobre testamentos expedidos para los demas Militares,	533	Cons. de Guer.
Orden de 8 de Marzo de 69 para que las Ordenanzas de las Milicias de la Peninsula sirvan de gobierno á las de Canarias en lo que sea adaptable,	533	Guerra.
Resolución de 13 de Marzo de 71 para que en Canarias conozca la jurisdicción Militar de las causas de los Milicianos y no los Corregidores como Capitanes á Guerra,	534	Idem.
Resolución de 9 de Setiembre de 69 en que se concedió el fuero Militar á los Tambores mayores de las Milicias de Canarias,	534	Idem.
Resolución de 20 de Mayo de 76 para que las Milicias de Ca-		

## 712 INDICE DE LAS ORDENES.

Guerra.	narias se gobiernen por las Ordenanzas de las de la Península, y que todos sus individuos gozan del mismo fuero que estas,	535
Idem.	Resolucion de 29 de Junio de 1772 para que el Comandante General de Canarias y no los Gefes de los Cuerpos conozcan de los Inventarios de aquellas Milicias,	536
Idem.	Orden de 23 de Julio de 72 para que el Inspector de las Milicias de Canarias dependa en un todo del Comandante General de las Islas,	537
Idem.	Otra de 19 de Setiembre de 72 sobre lo mismo,	537
Idem.	Orden de 18 de Agosto de 75 reuniendo al Comandante General de Canarias la Inspeccion de aquellas Milicias,	538
Idem.	Orden de 16 de Marzo de 87 creando en Canarias un segundo Comandante General con carácter de Subinspector de las Milicias y demas Tropa,	538
Idem.	Orden de 26 de Mayo de 85 sobre establecimiento en Canarias de una Junta de Fortificacion, y que se hagan Ordenanzas para aquellas Milicias,	539
<i>De las Milicias regladas de Indias.</i>		
Indias.	Reglamento de las Milicias de Cuba de 19 de Enero de 69,	543
Idem.	Reglamento de 10 de Mayo de 78 para las Milicias de Yucatan y Campeche,	557
Idem.	Reglamento de 10 de Marzo de 82 para las Milicias de la Nueva Vizcaya,	558
Cons. de Guer.	Decreto á una consulta del Consejo de Guerra de 11 de Mayo de 71 en que se declaró que los Oficiales de Indias que vengan á España gozan fuero en ella con motivo de una competencia,	560
Indias.	Orden de 11 de Junio de 79 concediendo honores fúnebres á los Oficiales de Milicias de Indias,	561
	<i>Lo Orden de 15 de Diciembre de 87 en que se declaró que los Oficiales de Milicias de Indias tengan Reales patentes y usen del uniforme y distintivos de grados en España se halla en la página 587.</i>	
<i>De las Milicias Urbanas de España.</i>		
Cons. de Cast.	Decreto de 12 de Enero de 1728 concediendo el fuero Militar á los Oficiales de las Milicias Urbanas de Cádiz,	594
Guerra.	Orden de 12 de Agosto de 68 concediendo fuero Militar á los Oficiales y Sargentos de las Urbanas de Cádiz,	595
Idem.	Otra de 22 de Mayo de 71 para que el fuero de los Urbanos de Cádiz se entienda en todos los contratos en aquellos officios por los que se alistaron en la Milicia,	595
Idem.	Orden de 22 de Noviembre de 64 concediendo uso de uniforme y Reales despachos á los Oficiales Urbanos del Puerto de Santa Maria,	596

## INDICE DE LAS ORDENES. 713

Orden de 4 de Noviembre de 1766 concediendo á las Urbanas del Puerto de Santa Maria el mismo fuero que á las de Cádiz,	688	Guerra.
Orden de 9 de Julio de 64 concediendo Reales despachos á los Oficiales Urbanos del Campo de Gibraltar,	597	Idem.
Orden de 16 de Noviembre de 75 en que se negó el fuero á las Urbanas de Gibraltar, Algeciras y los Barrios,	689	Idem.
Orden de 11 de Febrero de 64 en que se concedió uniforme á los Oficiales Urbanos de la Coruña,	570	Idem.
Otra de 31 de Diciembre de 70 concediendo fuero Militar á los Oficiales y Sargentos Urbanos de la Coruña,	571	Idem.
Orden de primero de Julio de 72 para que el fuero de los Urbanos no valga en los contratos que celebren por razon de sus officios,	572	Idem.
Orden de 11 de Mayo de 73 denegando la jurisdiccion que solicitó el Comandante de las Milicias Urbanas de la Coruña,	572	Idem.
Reglamento de primero de Agosto de 62 de la Milicia de Galicia que llaman Caudillatos,	573	Idem.
Orden de 10 de Julio de 64 en que se aprobó por el Rey el Reglamento antecedente de los Caudillatos, y se negó el fuero Militar á los Gefes de ellos,	576	Idem.
Orden de 8 de Marzo de 81 sobre el fuero Militar á los Oficiales y Sargentos de las Urbanas de Badajoz,	576	Idem.
Orden de 20 de Agosto de 66 para que los Oficiales, Sargentos y Cabos de las Urbanas de Valencia de Alcántara gocen fuero Militar como los de Badajoz.	578	Idem.
Otra de 10 de Abril de 71 para que el fuero de los Urbanos no se entienda quando sean actores,	578	Idem.
Orden de 12 de Agosto de 67 para que subsistan las Compañías Urbanas de Valencia,	580	Idem.
Orden de 8 de Agosto de 77 previniendo que los nombramientos de los Oficiales Urbanos de Valencia deban tener la Real aprobacion,	580	Idem.
Orden de 23 de Junio de 80 para que á los Oficiales Urbanos de Elche se les permita llevar baston y cucarda,	581	Idem.
Orden de 11 de Mayo de 62 concediendo fuero Militar á los Oficiales Urbanos de Cartagena y uso de uniforme,	583	Idem.
Orden de 2 de Diciembre de 68 concediendo fuero Militar á los Oficiales y Sargentos de las Urbanas de Ciudad-Rodrigo,	583	Idem.
Orden de 4 de Noviembre de 73 concediendo el fuero á las Urbanas de Ceuta,	689	Idem.
Orden de 4 de Agosto de 54 concediendo el fuero á los Capitanes de las Urbanas de Ibiza y Formentera,	585	Idem.
<i>De las Milicias Urbanas de Indias.</i>		
Orden de 13 de Febrero de 86 para que las Urbanas de In-		

Indias.	días no goeen fuero sino en tiempo de guerra,	586
Guer. y Hac. de Indias.	Orden de 15 de Diciembre de 87 para que en España no se permita usar de uniforme á los Oficiales de Indias que no tengan patente del Rey, y declarando que á todos los de las Milicias Regladas de Indias se les expedirán Reales despachos,	
	<i>Campañas sueltas de España.</i>	587
Guerra.	Reglamento de 29 de Enero de 84 para el servicio y disciplina de la Compañía de Guarda-Bosques Reales,	591
Idem.	Orden de 20 de Abril de 68 en que se aprobó la formación de la Compañía de Rozas,	600
Cons. de Cast.	Decreto de 11 de Agosto de 1716 en que se concedió el fuero á las Compañías de la Costa de Granada,	602
Guerra.	Orden de 24 de Febrero de 80 en que á las Milicias de la Costa se les mudó el nombre en el de Compañías fijas de la Costa de Granada, y se pusieron á la órden del Coronel del Regimiento de Caballería de ella,	604
Del Cap. Gen. de Cataluña.	Instrucciones de 20 de Abril de 79 para el servicio de las Rondas volantes extraordinarias de Cataluña,	614
Guerra.	Contrata de la Compañía suelta de Aragón y Real aprobacion en 13 de Setiembre de 66,	617
Idem.	Orden de primero de Marzo de 74 sobre la formación de la Compañía de Fusileros en Valencia,	620
Idem.	Orden de 4 de Noviembre de 74 en que se aprobáron las Ordenanzas para la Compañía de Fusileros de Valencia,	622
Capit. Cener. de Valencia.	Ordenanza de 20 de Setiembre de 74 para el servicio de esta Compañía,	622
Guerra.	Orden de 19 de Enero de 81 concediendo fuero á los Fusileros de Valencia,	690
Idem.	Orden de 10 de Marzo de 76 sobre la formación de las Compañías de Escopeteros voluntarios de Andalucía,	626
Idem.	Orden de 16 de Noviembre de 76 en que se remitió la consulta que sigue sobre los Escopeteros de Andalucía,	628
Idem.	Resolucion de 16 de Noviembre de 76 á una consulta del Consejo de Castilla sobre el fuero de los Escopeteros de Andalucía,	629
Idem.	Otra de 16 de Marzo de 79 en que se desestimó la solicitud de los Escopeteros de Andalucía de ser de la jurisdiccion Castrense,	631
	<i>Del Juzgado de los Cuerpos Suizos.</i>	
	Articulos pertenecientes á la jurisdiccion de los Cuerpos Suizos de la Contrata de 3 de Agosto de 79 con los Regimientos del Canton de Schwitz,	639
	Real Orden de 20 de Julio de 42 sobre la jurisdiccion de los Regimientos Suizos,	640
	Orden de 8 de Julio de 71 en que se declaró una causa de un	

	700 Suizo á favor del Gobernador de la Plaza por haber cometido delito contra el servicio Militar,	640
	Orden de 31 de Octubre de 81 para que los Suizos no puedan imponer mas de diez años de presidio, y que se arreglen en esto á lo mandado por S. M. para los demas Cuerpos del Exército,	646
	<i>De los Inválidos y Agregados.</i>	
	Decreto de 10 de Julio de 88 para que á los Oficiales retirados se les dé certification de sus talentos y conducta para emplearlos en los ramos del Estado, y principalmente los de la Real Hacienda,	673
	Orden de 29 de Junio de 67 para que las causas de los Inválidos se determinen en el Supremo Consejo de Guerra,	675
	Orden de 19 de Setiembre de 58 imponiendo pena á los Inválidos que deserten,	675
	Otra de 6 de Octubre de 60 sobre lo mismo,	676
	Orden de 11 de Noviembre de 70 declarando que los no dispersos están sujetos en ciertos delitos á las penas de Ordenanza,	676
	<i>Contiene este Tomo 356 entre Pragmáticas, Cédulas y Ordenes.</i>	

## FIN DEL INDICE.

